



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Dip. Armando Rangel Hernández**  
**Presidente del Congreso del Estado**  
**P r e s e n t e.**

A la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el 7 de octubre del presente año , se le remitió el dictamen a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por el ayuntamiento de León, Gto.

Analizada la iniciativa de referencia, la Comisión Dictaminadora de la Sexagésima Cuarta Legislatura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

**«C O N S I D E R A C I O N E S**

**Antecedentes.**

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 21 de enero de 2021 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por el ayuntamiento de León, Gto.

**Propósito de la iniciativa.**

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto fortalecer las instituciones que garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, a través de la construcción de instrumentos legales que den certeza jurídica en su actuación e innovar en la forma en que



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

la información pública se preserva en el tiempo y está a disposición de la ciudadanía, por lo que propone lo siguiente:

*«Para mejorar las condiciones en el acceso a la transparencia y a la rendición de cuentas hace falta que como autoridades nos comprometamos a adoptar una política pública de transparencia y rendición de cuentas sólida; pero también es necesario consolidar una agenda con propuestas concretas e integradas, que sean aplicables en el orden de gobierno municipal.»*

*El fortalecimiento de las instituciones que garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales es indispensable para que puedan desarrollar sus funciones de manera eficiente. Por ello es necesario construir instrumentos legales para contar con certeza jurídica en su actuación; no basta con recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos suficientes, es necesario innovar en la forma en que la información pública se preserva en el tiempo y está a disposición de la ciudadanía.*

*Por ello, con la presente iniciativa de reforma se propone que, dentro del expediente del proceso de entrega recepción de los Ayuntamientos, se incluya los expedientes formados con motivo del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.*

*Esta reforma permitirá garantizar el derecho de acceso a la información pública en el periodo de transición, entre el Ayuntamiento saliente y el entrante, para evitar que dicho derecho sea coartado con motivo de este periodo, y en lo posterior por desconocimiento del Ayuntamiento entrante.*

*De tal suerte que el Ayuntamiento entrante esté enterado del estado que guardan las solicitudes de acceso a la información pública, de las obligaciones que debe llevar a cabo para cumplir cabalmente con la Ley; y que desde el inicio de su gestión asuma con decisión el respeto irrestricto al derecho de acceso a la información pública.*

*Por otra parte, diversas reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la presente Legislatura, han dado pie a un nuevo paradigma de la administración pública, dotando al Presidente Municipal de atribuciones para nombrar y remover de su cargo a todos los servidores público municipales, con excepción del Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, así como aquellos que tengan un*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*mecanismos particular para su nombramiento, como el Juez Municipal o el Cronista Municipal.*

*Sin embargo, la Ley Orgánica Municipal, no prevé un procedimiento específico para el nombramiento de la persona titular de la Unidad de Transparencia, por lo que la presente reforma también precisará la facultad del Ayuntamiento para nombrarla. Dicha propuesta se fundamenta en la fracción 11 del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece que, para el cumplimiento de la Ley, los sujetos obligados deberán designar al titular de la Unidad de Transparencia.*

*En concatenación con el artículo 24 fracción V de la misma Ley, resulta que el sujeto obligado de la Ley es el Ayuntamiento, y en consecuencia a este corresponde la designación.*

*Para concluir, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y como elemento vinculado a la presente exposición de motivos, se agregan las evaluaciones de impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, en atención a los siguientes alcances:*

#### **IMPACTO JURIDICO**

*Se reforma el segundo párrafo del artículo 45; el inciso i) de la fracción I del artículo 76; la fracción XIV del artículo 77; el segundo párrafo del artículo 103; la fracción XI y el segundo párrafo del artículo 124; además del tercer párrafo del artículo 152; se adiciona una fracción XVIII al artículo 45 recorriéndose la subsecuente, así como los artículos 130-1 y 130-2, a efecto de regular las atribuciones contenidas en la fracción II del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.*

#### **IMPACTO PRESUPUESTARIO**

*De la presente reforma no se advierte un impacto presupuestal, ya que la implementación no trasciende en la generación de inversiones financieras adicionales, nuevas estructuras administrativas o generación de plazas.*

#### **IMPACTO ADMINISTRATIVO**

*Con la presente iniciativa se ajustará el proceso de generación, custodia y archivo de la información pública generada por el Ayuntamiento. Asimismo, se ajustará el procedimiento para la designación de la persona titular de la Unidad de Transparencia de los Ayuntamientos.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## **IMPACTO SOCIAL**

*Con la presente iniciativa se garantizará el derecho de la ciudadanía de transparencia y acceso a la información pública, incluso, durante los procesos de transición entre el Ayuntamiento entrante y el saliente. Asimismo, se da cumplimiento a la Ley respecto de la potestad de designación del titular de la Unidad de Transparencia en el Municipio.*

*Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la siguiente iniciativa de:*

## **DECRETO**

**ÚNICO.** *Se reforman el segundo párrafo del artículo 45; el inciso i) de la fracción I del artículo 76; la fracción XIV del artículo 77; el segundo párrafo del artículo 103; la fracción XI y el segundo párrafo del artículo 124 y el tercer párrafo del artículo 152; se **adiciona** una fracción XVIII al artículo 45 recorriéndose la subsecuente, así como los artículos 130-1 y 130-2 para quedar como sigue:*

**"Contenido del expediente ...**

**Artículo 45.** *La integración del...*

**I.** *al XVII...*

**XVIII.** *Los expedientes y la documentación relativa al despacho de información pública, así como los asuntos tratados por la Unidad de Transparencia incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite, corresponde a su titular proporcionar dicha información;*

**XIX.** *La demás información...*

*La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII, XV y XVIII deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.*

*El incumplimiento de...*



### ***Atribuciones del ayuntamiento***

***Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...***

*I. En materia de...*

***a) al h)...***

*i) Nombrar al secretario y al tesorero de la administración pública municipal, así como al titular de la Unidad de Transparencia a propuesta del presidente municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio;*

*Remover a los...*

***j) al u)...***

*II. al V...*

*VI. Las demás que...*

### ***Atribuciones del presidente ...***

***Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:***

***I. a XIII. ...***

***XIV. Proponer al Ayuntamiento las personas que deban ocupar la titularidad de la Secretaría de Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Transparencia;***

***XV. a XXVI. ...***



### **Publicidad**

**Artículo 103.** *Una vez aprobados...*

*Los instrumentos de planeación referidos en este capítulo se remitirán al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica y serán información pública de oficio en los términos de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado Guanajuato.***

### **Dependencias municipales**

**Artículo 124.** *Para el estudio...*

**I.** *al X...*

**XI.** *Unidad de Transparencia; y*

**XII.** *Las demás que...*

*Los ayuntamientos en el reglamento correspondiente, deberán señalar las atribuciones que tendrán las dependencias señaladas en las fracciones IV a XI de este artículo; asimismo, podrán otorgarles la denominación que corresponda atendiendo a su organización administrativa.*

### **Requisitos para ser titular de la Unidad de Transparencia**

**Artículo 130-1.** *El titular de la Unidad de Transparencia deberá ser de preferencia profesionista en las áreas jurídicas, económicas, contables o administrativas y contar con experiencia en la materia de transparencia.*

### **Atribuciones del titular de la Unidad de Transparencia**

**Artículo 130-2.** *Son atribuciones del titular de la Unidad de Transparencia:*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- I. Atender las solicitudes de acceso a la información de conformidad a la Legislación en la materia;*
- II. Coadyuvar en la constitución e integración del comité de transparencia, las unidades administrativas y vigilar su correcto funcionamiento;*
- III. Gestionar la capacitación continua y especializada al personal que forme parte del comité y unidades administrativas de conformidad con la Ley de la materia;*
- IV. Actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;*
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles, protegiendo y resguardando la información clasificada como reservada o confidencial;*
- VI. Informar sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que determine el Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato;*
- VII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información determine la legislación aplicable en la materia;*
- VIII. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;*
- IX. Gestionar y atender las resoluciones y observaciones emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato a los Sujetos Obligados en la materia;*
- X. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento;*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- XI.** *Colaborar con el Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato en las acciones que competan para el cumplimiento de la Ley en la materia; y*
- XII.** *Las demás que le confiera esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.*

### ***Órgano de gobierno***

**Artículo 152.** *La administración de...*

*El consejo directivo o...*

*Las sesiones del consejo directivo o su equivalente serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.*

### ***ARTÍCULO TRANSITORIO***

**ÚNICO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»*

### **Metodología de la iniciativa.**

La iniciativa fue radicada el 17 de marzo de 2021 y se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«**1.** *Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **15 días hábiles** para que envíen sus observaciones.*





2. *Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **20 días hábiles**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.*

3. *Solicitar por oficio al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, y deberá ser entregado en el término de **20 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica. Así como sean invitados a la mesa de trabajo de carácter permanente, para que, en su caso, expongan dichos estudios.*

4. *Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 45 Municipios del Estado de Guanajuato, excepto al iniciante, a efecto de que los Ayuntamientos remitan sus observaciones en el plazo de **20 días hábiles**, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.*

5. *Enviar por correo electrónico y por oficio al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como a la Coordinación General Jurídica del Estado a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días hábiles**.*

6. *Remitir por correo electrónico a las rectorías de la Universidad de la Salle Bajío; de la Universidad Iberoamericana; de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad de León a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días hábiles**.*

7. *Agotado los términos señalados por la metodología referida en el punto anterior, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los **10 días hábiles posteriores** a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.*

8. *Realización de una **mesa de trabajo permanente** con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el*



documento elaborado por la secretaría técnica, **10 días hábiles** posteriores a la remisión de dicho documento.

**9. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen.**

**10. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.»**

Una vez agotadas las consultas se remitió, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Coroneo, Doctor Mora, Irapuato, Jerécuaro, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz y Tarimoro.

De igual manera se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de Celaya y Silao de la Victoria; así como de la Coordinación General Jurídica del Ejecutivo del Estado y del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato.

Además, se dio cuenta con el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas.

A continuación, se transcriben algunas de las opiniones recibidas, para mayor abundamiento:

Ayuntamiento de Silao de la Victoria:

*«En cuanto a las reformas del párrafo segundo del artículo 103 y 152 párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la actualidad sus redacciones contienen, una ley abrogada, entonces, consideramos viable la propuesta de reforma, en virtud de que pretende plasmar la denominación vigente de la Ley de Transparencia Estatal.»*

Ayuntamiento de Celaya:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*«En atención al procedimiento para el nombramiento del director de transparencia se sugiere sea facultad del presidente municipal dicho nombramiento, en atención a que en anterior reforma a la ley orgánica se le dio la facultad al ejecutivo del municipio el nombramiento de los directores de la administración pública.»*

Coordinación General Jurídica:

#### **«4. Conclusiones**

*Finalmente, se coincide con la pretensión de las y los iniciantes, a la vez que se celebra su interés en garantizar el derecho de la ciudadanía a la transparencia y el acceso a la información; sin embargo, al establecerse en nuestro país la transparencia como una política pública basada en una concurrencia constitucional directa y en una Ley general que establece principios y bases sustantivas, y distribuye atribuciones orgánicas, se hacen una serie de observaciones que buscan contribuir con los trabajos del Congreso del Estado en su proceso de dictaminación.»*

Instituto de Acceso a la Información Pública:

*«Tercero. Por identidad temática, se abordarán en este punto la reforma a los artículos 76 fracción I inciso i) y 77 fracción XIV de la citada Ley Orgánica...*

*Se considera adecuada la reforma dado que, conforme al artículo 24 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el sujeto obligado es el Ayuntamiento. En tal sentido, el contar con la aprobación del cuerpo edilicio para el nombramiento del titular de la unidad de transparencia genera congruencia normativa, abarcando ambos artículos tanto la atribución del ayuntamiento, para el nombramiento; como la del presidente municipal, para la presentación de la propuesta.»*

Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**a) «Conclusiones**

*Para proteger los derechos y las garantías de las personas, es imprescindible que las acciones del gobierno queden sujetas al escrutinio público, como base fundamental para la construcción de una cultura de transparencia, de hecho, un poderoso incentivo para que la autoridad funcione con una reducida discrecionalidad y apegada a la normatividad vigente, deriva de la posibilidad de que los particulares cuenten con medios para revisar las acciones de sus autoridades y órganos públicos, a través de procedimientos claros y sistemáticos de acceso a la información.*

*Entonces, la relación de la sociedad con el Estado en cuanto a la información que este último posee, debe fundamentarse en la premisa de máxima publicidad, salvo las excepciones que establezca la ley excepto cuando se establezca lo contrario.*

*Esta premisa se sustenta en el reconocimiento de que un gobierno democrático salvaguarda funge como guardián de la información que tiene de los ciudadanos.*

*Por lo anterior, la iniciativa no precisa con claridad los dispositivos a reformar, por lo que no se puede determinar la viabilidad en atención a que no se explicita el cuerpo normativo que se pretende reformar.*

*Finalmente, en cumplimiento de la fracción II del Art. 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, y en apego a la Autonomía Municipal, el Ayuntamiento podrá establecer la forma en que habrá de designar al titular de la unidad, y establecer un procedimiento específico aunado a ello como lo indica el iniciante en su exposición de motivos, de conformidad con el art. 24 fracción V de la ley de transparencia, el sujeto obligado en este caso el ayuntamiento, corresponde la designación; por todo lo anteriormente expuesto, se considera que las disposiciones y sus alcances materia de la iniciativa ya se encuentran previstos y regulados en los ordenamientos jurídicos vigentes.»*



Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el día 7 de julio de 2021, en la que asistieron las diputadas y los diputados de la Comisión de Asuntos Municipales, los asesores de los grupos representados en la misma, la representante del Instituto de Investigaciones Legislativas, así como la secretaria técnica, y se realizaron diversas consideraciones.

Finalmente, el día 23 de agosto de 2021 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido positivo.

### **Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.**

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

a) *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

b) *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*

c) *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*

d) *El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*

e) *Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

*Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»<sup>1</sup>*

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

*«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:*

- I. *Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal;*  
...»<sup>2</sup>

### **Consideraciones de la Comisión.**

En esta Sexagésima Cuarta Legislatura pretendemos legislar con enfoque a la *Agenda 2030*, por lo que al realizar un análisis de la presente iniciativa consideramos que si contribuye a los objetivos de dicha agenda.

Como es conocido los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que tienen como plazo el año 2030 y se concentran, entre otras cosas, en poner fin a la pobreza y al hambre en el mundo, a combatir las desigualdades en los países, a proteger los derechos humanos y a promover la igualdad de género, a garantizar la protección duradera del planeta y sus recursos naturales y a crear las condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenible, inclusivo y sostenido.

De los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, para el caso que estamos dictaminando consideramos que abona al objetivo número 16. *Paz, justicia e instituciones sólidas, a través de la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas*, ya que se fortalece la institución de los ayuntamientos municipales al buscar que sean eficaces y cumplan con el principio de transparencia.

---

<sup>2</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



Por supuesto que esta Comisión coincide con la propuesta en lo general, ya que la transparencia y el derecho de acceso a la información pública se han convertido en un requisito indispensable de una gestión gubernamental democrática.

Sin embargo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no distribuye facultades entre la federación y las entidades federativas, sino sobre las facultades de los diversos órganos garantes, se trata de una concurrencia constitucional directa, una ley general que establece principios y bases, que distribuye atribuciones, de tal suerte que en los temas que pretendieron los iniciantes ir más allá de esta premisa no resultaron jurídicamente procedentes.

Por tal motivo resultó atendible la propuesta, pero se le aplicaron algunas cuestiones de técnica legislativa y el cedazo de legalidad que a continuación se detalla:

#### Artículo 45

En la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se establece que el Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción.

Y, como una primera etapa del proceso de entrega recepción se debe integrar dicho expediente con las peticiones planteadas por los ciudadanos a los que no haya recaído respuesta y las que no hayan sido aun notificadas, por lo que no se consideró procedente la adición, pues concluimos que el propio artículo 45 vigente en la fracción XVII tiene comprendido el despacho de las solicitudes de acceso a la información dentro del expediente de entrega recepción:

#### **«Contenido del expediente de entrega recepción»**

**Artículo 45.** *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

...





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**XVII.** Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

**Fracción adicionada P.O. 18-09-2018**

...»

Artículos 76 y 77

Efectivamente, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, establece que los sujetos obligados deberán designar al titular de la Unidad de Transparencia:

### **«Sección Segunda Obligaciones de los Sujetos Obligados**

#### **Obligaciones**

**Artículo 25.** *Para el cumplimiento de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

**II.** *Designar al titular de la Unidad de Transparencia que dependan directamente de quien sea titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;*

...»

Razón por la cual, coincidimos con esta propuesta de establecer de manera explícita que corresponde al ayuntamiento la atribución de nombrar al titular de la Unidad de Transparencia del municipio a propuesta del presidente municipal.

Artículo 103

No obstante que el iniciante no lo menciona en la exposición de motivos, del cuerpo del articulado se advierte que la intención principal es realizar la alusión correcta de la ley vigente en la materia pues la referencia plasmada en



el segundo párrafo correspondía a una norma ya abrogada y resulta conveniente el ajuste a ley vigente.

Ya que al publicarse la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado Guanajuato el 13 de mayo de 2016, se abrogó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato publicada el 18 de octubre de 2013.

#### Artículo 124

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado Guanajuato, establece en su artículo 7, fracción XXI, que la:

*«Unidad de Transparencia: Es la Unidad encargada de recibir y despachar las solicitudes de la información pública que se formulen y competan a cada uno de los sujetos obligados.»*

Por lo que hace a la propuesta de reforma a la fracción XI y con la finalidad de que exista una armonización normativa, se estima viable lo que se propone en este artículo, ya que se estaría considerando como una Dependencia Municipal a la Unidad de Transparencia y no a la Unidad de Acceso a la Información Pública.

En cuanto a la adición planteada al último párrafo no resultó procedente ya que al carecer de libre configuración para legislar un reglamento no puede establecer estas condiciones, aunado a que reiteramos que la ley sustantiva especializada ya contiene el nombre de la unidad.

#### **«Obligaciones**

**Artículo 25.** *Para el cumplimiento de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

- I.** *Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;*  
...»

Artículos 130-1 y 130-2



Ambos artículos contienen el supuesto de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no distribuye facultades entre la federación y las entidades federativas.

De ahí, que no es viable establecer los requisitos propuestos en la Ley Orgánica Municipal a través de la adición de un artículo 130-1. Tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública en su artículo 24, fracción II, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado Guanajuato en su artículo 25, fracción II, son muy claras al establecer como única premisa que el titular de la Unidad de Transparencia preferentemente debe contar con experiencia en la materia.

Por lo que no se estima que el legislador federal y el local al armonizar la legislación estatal, hayan previsto que los titulares de las unidades de transparencia tuvieran preparación en un área específica del conocimiento, sino que contarán con experiencia en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales.

Y en todo caso esta propuesta de reforma de los requisitos para el titular de la Unidad de Transparencia, los que nos parecen adecuados, debiera plasmarse en la ley sustantiva, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado Guanajuato, que es donde corresponde especificar este tipo de reformas y no en una ley orgánica.

Para el caso del artículo 130-2, establecer atribuciones es una materia reservada al legislador federal, y el Congreso del Estado legisló dichas atribuciones en la ley local en la materia y no se justifica que se repliquen en una ley diversa. Adicionalmente la Ley de Trasporencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en su artículo 48 ya establece cuales son las atribuciones de las Unidades de Transparencia:

**«Atribuciones de las Unidades de Transparencia»**

**Artículo 48.** *Las Unidades de Transparencia, tendrán las atribuciones siguientes:*

- I.** *Recabar y difundir la información pública a que se refiere el título primero, capítulo segundo de esta Ley;*
- II.** *Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- III.** *Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;*
- IV.** *Auxiliar a la persona solicitante en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información pública que solicitan;*
- V.** *Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- VI.** *Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes;*
- VII.** *Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*
- VIII.** *Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
- IX.** *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;*
- X.** *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*
- XI.** *Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado, así como promover e implementar políticas de transparencia proactiva;*
- XII.** *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, esta Ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia;*
- XIII.** *Deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar a la persona solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad a lo establecido en el procedimiento de acceso a la información; y*
- XIV.** *Las demás establecidas en la Ley General y en la normatividad aplicable.»*

#### Artículo 152

En cuanto a la referencia plasmada en el último párrafo aplica lo mencionado por esta Comisión para el artículo 103.



Pero derivado del análisis consideramos prudente, clarificar que el nombramiento del titular de la Unidad de Transparencia para las paramunicipales será a cargo del Consejo Consultivo o su equivalente, y se reformó el segundo párrafo.

Ya que expresamente en el artículo 76 fracción I inciso i, se le concede al presidente municipal la facultad de designar al titular de la Unidad de Transparencia, y podría entenderse que esa facultad también aplica para las paramunicipales, por tal motivo esta reforma es necesaria.»

Esta Comisión de Asuntos Municipales de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en reunión celebrada el 15 de octubre del presente año dio cuenta con el acuerdo de la presidencia del Congreso del Estado de esta Sexagésima Quinta Legislatura, por el que remitió el dictamen de referencia, lo anterior a efecto de que se impusieran de su contenido y en reunión del 12 de noviembre en seguimiento a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia instruyó la elaboración del dictamen ratificándolo.

Esta Comisión Dictaminadora de la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente:

## DECRETO

«**Artículo Único.** Se **reforman** el inciso i) a la fracción I del artículo 76, la fracción XIV al artículo 77, el segundo párrafo al artículo 103, la fracción XI al artículo 124, y el segundo y tercer párrafo al artículo 152 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

### ***Atribuciones del ayuntamiento***

**Artículo 76.** Los ayuntamientos tendrán ...

En materia de ...

**b) a la h) ...**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- i) Nombrar al secretario y al tesorero de la administración pública municipal, así como al titular de la Unidad de Transparencia a propuesta del presidente municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio;

Remover a los...

- j) a la w) ...

II. a la VI. ...

#### ***Atribuciones del presidente ...***

**Artículo 77.** El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XIII. ...

XVI. Proponer al Ayuntamiento las personas que deban ocupar la titularidad de la Secretaría de Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Transparencia;

XVII. a la XXVI. ...

#### ***Publicidad***

**Artículo 103.** Una vez aprobados ...

Los instrumentos de planeación referidos en este capítulo se remitirán al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica y serán información pública de oficio en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado Guanajuato.

#### ***Dependencias municipales***

**Artículo 124.** Para el estudio ...

I. a la X...

XI. Unidad de Transparencia; y

XII. Las demás que...



Los ayuntamientos en ...

**Órgano de gobierno**

**Artículo 152.** La administración de ...

El consejo directivo o su equivalente, elegirá de entre sus miembros a su presidente y, en su caso, designará al director general, y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones; además, nombrará al titular de su Unidad de Transparencia.

Las sesiones del consejo directivo o su equivalente serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**T R A N S I T O R I O**

***Inicio de vigencia***

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»

**Guanajuato, Gto., 16 de noviembre de 2021**  
**La Comisión de Asuntos Municipales**

**Bricio Balderas Álvarez**  
**Diputado presidente**

**Armando Rangel Hernández**  
**Diputado vocal**

**Jorge Ortiz Ortega**  
**Diputado vocal**

**Ernesto Millán Soberanes**  
**Diputado vocal**

**Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**  
**Diputada secretaria**